

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Polico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos—(Real orden de 6 de Abril de 1839).

Precio de suscripciones.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del cobro en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

### PRIMERA SECCION.

#### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL DECRETO.

Habiendo fallecido don Domingo Velo, Diputado á Cortes por el distrito del Sagrario, en Granada, provincia del mismo nombre,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846 y su adicional de 16 de febrero de 1849.

Dado en Palacio á veintiocho de noviembre de mil ochocientos sesenta. Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. señor: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con el fin de resolver lo conveniente acerca del modo de reintegrar á las empresas periodísticas del valor de los sellos de franqueo, procedentes de suscripciones, que resulten sobrantes en poder de las mismas despues de satisfacer los derechos de timbre.

En su vista, y de los informes emitidos por las Dicciones generales del Tesoro y de Contabilidad de la Hacienda pública:

Considerando que por Real orden de 21 de julio de 1856 se dispuso que los sellos de franqueo procedentes de suscripciones se admitieran en la Pábrica del Sello en equivalencia de los derechos del timbre, entendiéndose esta medida como provisional:

Considerando que en el caso de que algunas empresas, despues de satisfacer los expresados derechos, tengan un sobrante en sellos, es justo y equitativo que se reintegren de su importe:

Considerando que al verificarse el abono en metálico de dichos sobrantes la Hacienda saldria perjudicada en el valor material que representan los sellos:

Y considerando, finalmente, que si bien es justo y equitativo el reintegro á las empresas, lo es tambien que la Hacienda se indemnice del costo de las primeras materias, elaboracion, portes y premio de expedicion que abona por los referidos efectos, así como de la disminucion de los ingresos por giro del Tesoro que pudiera ocasionar esta medida;

S. M., conformándose con el dictamen de las expresadas Dicciones, ha tenido á bien resolver que el valor de los sellos procedentes de suscripciones que resulten sobrantes á las empresas periodísticas despues de satisfacer los derechos del timbre, se abone en metálico por la Hacienda pública con el descuento de un 4 por 100, verificándose el pago en concepto de devolucion de ingresos, y observándose al efecto las reglas propuestas por la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de noviembre de 1860.—Salaverría.—Señor Director general de Rentas Estancadas.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Suscitadas algunas dificultades por las oficinas de Hacienda pública de varias de las provincias en que existen divisiones de ferro-carriles, para llevar á cabo lo prescrito en la orden de esa Direccion general de 19 de junio último, reglamentando la contabilidad de las citadas divisiones y de las inspecciones facultativas de dichas vias férreas, y deseosa S. M. la Reina (Q. D. G.) de que se allanen los obstáculos presentados y se lleve efecto esta parte del servicio sin perturbar el orden establecido por las dependencias del Ministerio de Hacienda, ha tenido á bien resolver:

1.º Los Ingenieros Gefes de las divisiones de ferro-carriles y los de provincia á cuya cargo se halle la inspeccion de alguna linea férrea, formarán y remitirán en los primeros dias del mes de diciembre para la superior aprobacion, los presupuestos de gastos que para todo el año siguiente deben satisfacer las empresas concesionarias, con arreglo á la Real orden de 2 de agosto de 1856.

2.º Las empresas concesionarias de ferro-carriles entregarán en los meses de eneró y julio de cada año, á contar desde el próximo de 1861, las cantidades que el Ingeniero Gefe de la division respectiva les reclame, siempre que estas se hallen

dentro del presupuesto aprobado á que se refiere la anterior disposicion, como indispensables para cubrir en un semestre el servicio de las inspecciones facultativa y económica de cada linea, en la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia, en concepto de depósito necesario, remitiendo la correspondiente carta de pago que ha de estenderse á favor de la Inspeccion de los ferro-carriles de la division... linea....

3.º Las referidas empresas remitirán estas cartas de pago al Ingeniero Gefe de la respectiva division; y este, despues de tomar nota de ellas, las pasará inmediatamente con oficio al Gefe de la Seccion de Fomento de la provincia, y el de Madrid al Depositario del Ministerio.

4.º El Ingeniero Gefe de la division de ferro-carriles y el Gefe de la Seccion de Fomento autorizarán con su firma los recibos que, con arreglo al artículo 21 del reglamento de la Caja general de Depósitos de 14 de octubre de 1852, hayan de expedirse mensualmente contra las Tesorerias de Hacienda pública, como cursales de la misma Caja, para la extraccion por cuenta de dichos depósitos de las cantidades necesarias para satisfacer las nóminas y gastos ocurridos en cada division. En Madrid sustituirá para este acto el Depositario del Ministerio al Gefe de la Seccion de Fomento.

5.º El recibo que se expresa en el artículo anterior se entregará bajo resguardo al Habilitado de la division, para que este lo haga efectivo y satisfaga con su importe las obligaciones del personal y material del respectivo mes.

6.º Recogidas por el Habilitado las firmas en la documentacion, se entregará esta al Gefe de la Seccion de Fomento de la provincia (en la de Madrid al Depositario del Ministerio), para que al fin de cada semestre puedan estos funcionarios rendir su cuenta á la empresa, figurando en el Cargo la cantidad entregada por la misma en Tesoreria, y en la Data las nóminas y demás documentos que acrediten los gastos. Esta cuenta y sus justificantes llevarán el V.º B.º del Ingeniero Gefe de la division y la conformidad del Gefe de la Seccion de Fomento ó del Depositario del Ministerio.

7.º Si resultase sobrante de la cantidad consignada en depósito por la empresa concesionaria, se tendrá en cuenta el que fuese para reclamarlo de menos en la peticion que deba hacer á la misma empresa el Ingeniero Gefe de la division para el semestre siguiente.

8.º Quejan en su fuerza y vigor todas las demás disposiciones que comprenden la Real orden de 2 de agosto de 1856 y la de esa Direccion general de 19 de junio

último, en cuanto no se opongan á la contenidas en la presente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de noviembre de 1860.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

### SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º—Capturas.—Número 223.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision á disposicion del Excmo. señor Capitan general de este distrito, del soldado desertor del regimiento infanteria de Toledo, número 35, Adolfo Martin Garcia, hijo de Antonio y de Manuela, de 13 años de edad, natural de esta corte, y cuyas señas se expresan al final de esta circular; debiendo darse me conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 30 de noviembre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas del sujeto á que se refiere la circular anterior.

Estatura es proporcionada á su edad, pelo negro, ojos pardos, cejas id., color bueno, nariz regular.

#### Negociado 5.º—Bagajes.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes que las cuentas de dichos servicios se publiquen en el Boletín Oficial, se inserta á continuacion la que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde presidente del canton de Navalcarnero, espresiva de los servicios de bagajes prestados por dicha villa, cabeza del mismo, y por los pueblos de Brunete y Chapineria, de su comprension, en el tercer trimestre del corriente año, á fin de que por los pueblos del canton, en el preciso término de ocho dias, se espongan en su vista las reclamaciones que tengan por conveniente, previniéndoles que pasado que sea dicho término sin haber hecho reclamacion alguna, se procederá á su liquidacion y demás efectos consiguientes.

Madrid 10 de noviembre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.





ANUNCIOS.

SANTA ELADIA.—MINA LAURA. Sociedad minera.

Habiéndose declarado nulas y de ningún valor las láminas que representaban la acción núm. 84 que en esta empresa poseía doña Angela Sagro de Alberti...

Madrid 30 de noviembre de 1860.—El Presidente, A. M. y A.—974.

LA RICA GRANADA.

Sociedad especial minera.

Con esta fecha ha requerido la Junta directiva, por escrito y segunda vez, con arreglo a lo que previene el art. 24 de la ley de Sociedades mineras...

Madrid 29 de noviembre de 1860.—El Presidente, Juan Martínez.—975.

LA BUENA FE EN FOMBUENA.

Sociedad especial minera.

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1839, hejados todos sus requisitos y habiendo sido requeridos por tercera vez para que satisficieran sus adeudos...

Madrid 29 de noviembre de 1860.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario, Mateo Domínguez.—978.

GUIA DE QUINTAS.

dedicada a los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento.

Contiene toda la tramitación de expedientes para los reemplazos del ejército activo, de sustitución, de prófugos, de competencias, de multitud de físicas y de excepciones...

Esta obra, que obtuvo la recomendación de muchos Sras. Gobernadores de provincias, se imprimió por primera vez en el año 1836...

Consta de un tomo de 556 páginas en octavo prolongado, y su precio es el de 12 reales, tanto en Lérida como en provincias.

Se halla de venta en la Administración de este periódico, calle de la Puebla, número 49, cuarto bajo.

Editor D. JUAN ANTONIO GARCÍA.

Imprenta del mismo, Puebla número 19, esquina a la Carrera Baja de San Pablo. MADRID.—360.

de la ley de enjuiciamiento; y en vista de dicha pretensión, y del acuerdo unánime de los acreedores, he dictado auto en el día de ayer, por virtud del cual se convocó a nueva junta para el día 20 de diciembre próximo...

Dado en Madrid a 20 de noviembre de 1860.—Gregorio Rósalén.—Por mandado de S. S., Miguel García Noblejas. 977.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Húmera.

No habiéndose presentado licitadores a los tres remates anunciados para el arrendamiento por el año próximo de 1861 de los derechos y venta exclusiva al por menor del vino, aguardiente y carnes de hebra...

Húmera 25 de noviembre de 1860.—El Alcalde, Mauricio Carrillo.

Alcaldía constitucional de Rozas de Puerto Real.

Por disposición del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, se sacan nuevamente a la subasta en esta villa 200 pinos que han de cortarse en el monte Pinaron y Vegiga...

Húmera 25 de noviembre de 1860.—El Alcalde, Mauricio Carrillo.

Alcaldía constitucional de Húmera.

Por disposición del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, se sacan nuevamente a la subasta en esta villa 200 pinos que han de cortarse en el monte Pinaron y Vegiga...

Húmera 25 de noviembre de 1860.—El Alcalde, Mauricio Carrillo.

Alcaldía constitucional de Húmera.

Por disposición del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, se sacan nuevamente a la subasta en esta villa 200 pinos que han de cortarse en el monte Pinaron y Vegiga...

Húmera 25 de noviembre de 1860.—El Alcalde, Mauricio Carrillo.

Alcaldía constitucional de Húmera.

Por disposición del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, se sacan nuevamente a la subasta en esta villa 200 pinos que han de cortarse en el monte Pinaron y Vegiga...

Húmera 25 de noviembre de 1860.—El Alcalde, Mauricio Carrillo.

7 del próximo y venidero mes de diciembre, en las casas consistoriales, a las doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones modificado por la superioridad que se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento.

Rozas de Puerto Real 28 de noviembre de 1860.—El Alcalde, Eugenio Saugar.—Mariano Martínez, secretario.

SETIMA SECCION.

Indice de los Reales decretos, órdenes, circulares, etc., insertos en este periódico en el mes de noviembre último.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto mandando llevar a cabo el nuevo censo de población de España (265).

Ministerio de Estado.

Real decreto nombrando caballero de la insigne Orden del Toison de Oro, al señor duque de Osuna (280).

Otros admitiendo la dimisión que del cargo de embajador en Roma ha presentado don Antonio de los Ríos y Rosas, y nombrando en su lugar al marqués de Miraflores (282).

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto reorganizando el Ministerio Fiscal (274).

Ministerio de Hacienda.

Real orden declarando efectos estancados los sellos de franqueo, para los fines que espresa el Real decreto de 20 de junio de 1852, sobre jurisdicción de Hacienda (286).

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto decidiendo a favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Madrid y el Juez de primera instancia de Getafe (279).

Ministerio de Fomento.

Real decreto creando una comisión encargada de redactar un proyecto de ley de montes (262).

Real orden mandando dar principio a los sorteos para la amortización de acciones del canal de Isabel II (277).

Gobierno de la provincia de Madrid.

Bagages.—Cuenta de los servicios prestados por el cantón de Getafe en el tercer trimestre del corriente año (266).

Idem por el de Las Rozas (271).

Idem por el de Arganda (278).

Idem por el de Villarejo de Salvanes (280).

Idem por el de Valdemoro en el segundo trimestre (285).

Beneficencia y sanidad.—Distribución de 40.000 rs. donados por S. M. para establecimientos y pobres de varios pueblos de esta provincia.

Real orden mandando no se permita ejercer la cirugía, ni aun en su última escala, a los que no estén competentemente autorizados (266).

Modelo para la propuesta de renovación de las Juntas de Sanidad (275).

Estadística.—Real decreto e instrucción para llevar a cabo el censo general de población (276).

demnizar al señor conde de Altamira, marqués de Leganés, del importe de las tercias decimales que percibía en este último pueblo (275).

Estado de los fondos provinciales en el mes de octubre último (280).

Instrucción pública.—Se manda que los Alcaldes remitan copias autorizadas de las escrituras de fundaciones y obras pías pertenecientes a instrucción pública (268).

Relacion de los Ayuntamientos que no han satisfecho las consignaciones de personal y material para instrucción primaria (274).

Idem de los que no han dado parte de haber puesto en posesión de sus cargos a los maestros y maestras últimamente nombrados (280).

Minas.—Se anula el expediente de registro de las minas denominadas El Niño y Rosario (267).

Se declara especial minera la sociedad Nueva Exploradora (268).

Nota de las cantidades que existen a disposición de los interesados como sobrantes de depósitos de registros de minas (272).

Se anula el expediente de registro de la mina denominada La Amistad (283).

Nota de las operaciones que han de practicarse en las minas y días que se espresan (283).

Se anulan los expedientes de las minas Justicia, La Escarpada y Dividida (284).

Se declara especial minera la sociedad La Elorria (286).

Nota de las cantidades que existen depositadas como sobrantes de depósitos de registros de minas (286).

Obras públicas.—Relacion de los terrenos comprendidos en el trazado de la carretera de Madrid a Avila (265).

Real orden declarando de tercer orden la carretera de Lozoyuela a Rascacria (266).

Relacion de los pueblos que no han remitido los estados de portazgos, pontazgos y barcajes que pasan a cargo del Estado (272).

Se pide una noticia de los títulos y otras circunstancias de los arquitectos provinciales (278).

Suministros.—Nota de los precios a que han de abonarse las especies de suministros en el mes de octubre último (270).

Vigilancia.—Se llama a los señores Alcaldes a liquidar la cuenta de documentos del ramo (282).

Real orden mandando dar de baja en el ejército a don Baldomero Barnel, teniente del regimiento infantería de Mallorca (270).

Otras sobre donativos a los heridos e inutilizados en la campaña de Africa (274).

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Senalamiento de un 10 por 100 sobre la contribucion de consumos para gastos provinciales (261).

Nota de los pueblos a quienes la Diputación provincial acordó autorizar la subasta de los ramos de consumos (262).

Circular y modelos para la derrama de la contribucion territorial (263).

Otra sobre recaudación del cuarto trimestre de contribuciones (264).

Relacion de las cartas de pago por suministros expedidas en el mes de noviembre último (271).

Idem de los Ayuntamientos que no han cumplimentado la circular de 23 de agosto último (264).

Relacion de los pueblos a quienes se concede la exclusiva en la venta de las especies de consumos (265).

Se avisa a los Ayuntamientos pueden pasar a la Recaudación de contribuciones a recoger los recibos salarios (267).

Circular decidiendo en qué punto han de satisfacer la cuota de contribucion correspondiente las cajas de colmenas (269).

Otra sobre repartimiento de cupos de la contribucion territorial (284).

Alcaldía constitucional de Húmera.	Número	De 10 a 18.	De 10 a 18.	De 10 a 18.
Alcaldía constitucional de Rozas de Puerto Real.	Pino	De 40 a 230.	De 40 a 230.	De 40 a 230.
Alcaldía constitucional de Húmera.	Almora en m. tros.	De 10 a 18.	De 10 a 18.	De 10 a 18.
Alcaldía constitucional de Húmera.	De todos.	De 10 a 18.	De 10 a 18.	De 10 a 18.

Para cuyo acto se ha señalado el día...